

REMITENTE
 Nombre: Razon Social
 A.C. CALDAS
 SECCION DE MOVILIDAD
 Dirección: Calle 13 No. 37-35
 Ciudad: Bogotá, D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111611000
 Envío: RAD0522886700



DESTINATARIO
 Nombre: Razon Social
 LEIDY VIVIANA RAMIREZ
 SARMIENTO
 Dirección: Calle 13 No. 37-35
 Ciudad: Bogotá, D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111611000
 Fecha de Admisión: 07/12/2016 a las 14:40:40
 No. de Radicación: RAD0522886700

13 de noviembre de 2016
 SC- 251196/2018

r(a):
Y VIVIANA RAMIREZ SARMIENTO
 RERA 9 No. 3 - 30
 Dno: 3107888049
 LA - INSPECCION DE MAMBITA
 DINAMARCA

Rad. Radicado **SDM-216581/2018**

En atención a la petición de la referencia remitida por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, recibida por esta Subdirección el 15 de noviembre de 2016, me permito dar respuesta, en cuanto a los puntos de nuestra competencia, en los siguientes términos:

Es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo **11001000000010364573** de **12/16/2015**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CRA 16C N26-825 BPGDTA D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo causal **"DIRECCION ERRADA"**, hecho que no es atribuible a la Administración.

En vista de no haber sido posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000000010364573	RESOLUCION AVISO 019 DEL 2016-01-12 NOTIFICADO 19/01/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfiguración del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De igual forma, cabe señalar que usted para la época de la imposición de la orden de comparendo bajo estudio, no había realizado la respectiva revisión Técnico-mecánica y de Gases, circunstancia que persiste en la actualidad conforme a la información suministrada por el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Por otro lado, al observar el estado de matrícula del vehículo de placas **BOE89**, esta se encuentra **ACTIVA**, por lo tanto, no es de recibo sus afirmaciones con las que pretende demostrar que el rodante se encontraba fuera de circulación para la época de imposición, por otro lado, el hecho de que el automotor se encuentra en un parqueadero, no es justificación para repudiar las obligaciones legales que recaen sobre el mismo.

Ahora bien, es importante resaltar el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes regulan lo relacionado a la revisión obligatoria de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. *Modificado por el art. 8. Ley 1389 de 2010.* Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el còhro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte, el cual contará con un plazo no mayor de 120 días a partir de la sanción de la presente ley para su reglamentación.

El artículo 201 del Decreto 019 de 2012, modificó el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, determina:

"REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- f. El adecuado estado de la carrocería.
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- j. Eficiencia del sistema de combustión interna.
- k. Elementos de seguridad.
- l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- m. Las llantas del vehículo.
- n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el còhro en la prestación del servicio público."

Además, el Ministerio de Transporte en su condición de máxima autoridad mediante su Dirección de Transporte y Tránsito, ha generado diferentes directrices dentro de las cuales recuerda a los organismos de tránsito y demás autoridades locales la obligación legal en relación con el control de la revisión técnico-mecánica y el SOAT.

Oficios MT No. 20134200330511 del 12-09-2013; MT No. 20144000135701 el 06-05-2014 y MT No. 20144000213141 del 17-06-2014 dentro de los cuales menciona la importancia de exigir el cumplimiento normativo realizando los controles necesarios para que los vehículos tengan su revisión técnico-mecánica y SOAT, así como la obligación de aplicar las sanciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

Al respecto menciona que: "1. Tal como se define en la codificación de las infracciones, pueden sancionarse dos conductas: no realizar la revisión en el plazo previsto y cuando a pesar de portar el certificado, el vehículo no cuenta con condiciones óptimas técnico mecánicas. Por lo tanto, la orden de comparecer (comperiendo), en relación con la revisión técnico mecánica, puede expedirse:

- a. Cuando la revisión no se hizo en el plazo estipulado
- b. Cuando no se porta el certificado y
- c. Cuando a pesar de portarlo vigente, el vehículo no se encuentra en adecuadas condiciones.

En el mismo sentido, es necesario indicar que el comparendo impuesto al propietario de un vehículo que, de acuerdo con la fecha de matrícula, no han cumplido con la obligación de realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y como consecuencia de ello, el rodante no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas y/o mecánicas que le permitan circular con normalidad por las vías, obedece a dos aspectos importantes a saber:

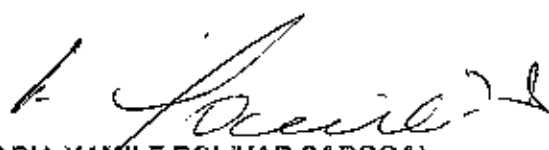
- La protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes fungen como actores del tránsito en la vía.
- La salvaguarda de un ambiente sano para toda la comunidad.

Así las cosas, nótese que exigir la realización de la revisión técnico-mecánica es una obligación determinada por la Ley para todos los vehículos, y su incumplimiento puede exigirse, tanto en vía como de manera electrónica.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Peto Montenegro A. Abogada SSA Subdirección de Contrataciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7310

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-216581/ LEIDY VIVIANA RAMIREZ SARMIENTOS</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-251196 d el 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considerará legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-216581.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HDY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL